**10094/2024 BRAVO, MICAELA INES (TF 145794106-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO**

Buenos Aires, 15 de agosto de 2024.- AA

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió:

(i) Declarar "abstracto" el amparo por mora promovido por la actora contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con el fin de que "se expida respecto de la solicitud de devolución de percepciones por compra de moneda extranjera en el período 2020".

(ii) Imponer las costas a la AFIP "toda vez que hizo lugar a la solicitud impetrada por la amparista con posterioridad a la interposición del presente reclamo, y a tenor de las reiteradas presentaciones realizadas por la misma".

(iii) Fijar los honorarios a favor de la "Dra. Micaela Inés Bravo por su actuación en autos en la suma de $ 61.124 (pesos sesenta y un mil ciento veinticuatro) equivalente a 2 UMA".

**II.** Que la AFIP apeló y expresó agravios —que fueron replicados— sobre el modo en que fueron impuestas las costas.

Sostuvo: (i) el amparo por mora "es un procedimiento de excepción y unilateral [...]. Ergo, sin no hay partes, no hay vencidos", (ii) "el objeto del pleito devino abstracto por lo que [...] las costas debieron imponerse en el orden causado", y (iii) "si bien no resulta el amparo por mora la vía idónea para urgir el pago, se destaca la premura con la que actuó el Fisco en validar las retenciones reclamadas".

La actora expresó su rechazo a las quejas de la AFIP, con sustento en que "la cuestión debatida en autos ha sido declarada abstracta sólo después de haberse visto obligada esta parte a iniciar

estas actuaciones, tras configurarse una mora excesiva de la [AFIP] que trasciende los límites de lo razonable".

Asimismo, las partes apelaron "por altos" y "por bajos" los honorarios que el tribunal fijó a favor de la letrada Bravo.

**III.** Que la imposición de las costas decidida por el Tribunal Fiscal de la Nación debe ser confirmada.

En efecto, el examen de las constancias de la causa en las que se sustentó la decisión apelada evidencia la demora excesiva en que incurrió la AFIP al tramitar el pedido de devolución formulado por la actora el 18 de octubre de 2021, que fue resuelto mediante las resoluciones n°s 140/2023, 141/2023 y 142/2023 dictadas el 12 de diciembre de 2023.

Por esa razón, es claro que la AFIP debe afrontar las costas del proceso porque fue su actitud la que obligó a la actora a litigar (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; esta sala, causas n° 32084/2022 "*Nardini, María Carolinma (TF 9714067-I) c/ Dirección General Impositiva s /Recurso directo de organismo externo*" y n° 3029/2024 "*Vidal Ignacio (TF 133431211-I) c/ Dirección General Impositiva s/s /Recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 16 de junio de 2022 y del 21 de mayo de 2024).

Dadas las consideraciones señaladas, las costas de esta instancia también deben ser impuestas a la AFIP (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

**IV.** Que teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la inexistencia de valor patrimonial involucrado, así como el mérito, la calidad y la extensión de la labor efectuada a la luz del resultado obtenido, SE FIJA en 10 UMA —equivalentes a la suma de $

570.160, de conformidad con los valores establecidos en la resolución SGA nº 1772/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, los honorarios a favor de la doctora Micaela Inés Bravo por su actuación como letrada en causa propia en primera instancia (artículos 16, 20, 44, último párrafo, y demás concordantes de la ley 27.423).

Sobre pautas análogas, en lo pertinente, a las precedentemente enunciadas, y teniendo en cuenta que la discusión en esta instancia se circunscribió a las costas del proceso, SE ESTABLECE en 1,01 UMA —equivalentes a la suma de $ 57.586,16, de conformidad con los valores establecidos en la resolución SGA nº nº 1772/2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, los honorarios a favor de la doctora Micaela Inés Bravo (artículo 30 y demás concordantes de la ley 27.423).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE: 1.** Desestimar los agravios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y confirmar la imposición de las costas decidida por el Tribunal Fiscal de la Nación, con costas de esta instancia a cargo de la parte demandada. **2.** Fijar los honorarios con arreglo al considerndo IV.

Regístrese, notifíquese y remítase al Tribunal Fiscal de la Nación.

**Se hace constar que la jueza Liliana María Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).**